

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 24

INFORME POSITIVO

20 de agosto de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 24, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas y cuyo título lee:

“Para crear la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico; disponer sobre su composición y jurisdicción; disponer sus facultades y poderes; establecer su término y vigencia; establecer los deberes y responsabilidades de la Comisión Estatal de Elecciones, así como toda agencia, instrumentalidad, municipio, corporaciones públicas para la Comisión Conjunta; y para otros fines pertinentes.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 24 persigue la creación de una Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico, con la encomienda de examinar el marco legal, administrativo y tecnológico que rige los procesos electorales en la Isla.

La medida reconoce que el derecho al voto, consagrado en el Artículo II, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico, constituye el pilar de la democracia representativa y que corresponde a la Asamblea Legislativa velar por su protección, garantizando que el sufragio sea universal, igual, directo, secreto y libre de coacción. En su Exposición de Motivos, se resalta que la Ley Núm. 58-2020, conocida como el Código Electoral de Puerto Rico, otorgó a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) la responsabilidad de facilitar el registro de electores, modernizar los procesos de votación, agilizar los escrutinios y asegurar la adjudicación de los votos conforme a la intención del elector. No obstante, las experiencias recientes del ciclo

electoral han puesto de manifiesto múltiples retos que hacen necesaria una evaluación integral del sistema.

El alcance de esta medida se centra en examinar la estructura institucional de la CEE y de otras entidades vinculadas al proceso electoral con el fin de identificar posibles reestructuraciones que aporten agilidad y eficiencia administrativa. A su vez, se busca revisar la aplicación práctica del Código Electoral y de leyes relacionadas, tales como la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas, con el fin de proponer enmiendas, derogaciones o nuevas disposiciones que permitan garantizar procesos más accesibles, confiables y transparentes. Del mismo modo, se contempla la necesidad de atender los reclamos ciudadanos en torno a los obstáculos que aún existen en la práctica del voto, asegurando que los reglamentos y procedimientos vigentes no representen barreras innecesarias al ejercicio de este derecho fundamental.

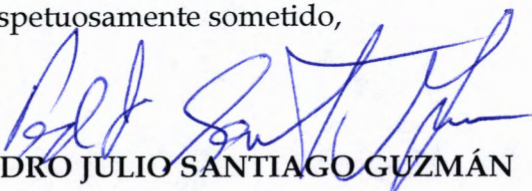
La medida también coloca un énfasis especial en la evaluación del uso de tecnologías modernas que permitan mejorar la accesibilidad de los electores, aumentar la rapidez en los escrutinios y fortalecer la pureza del sufragio. Ello incluye el análisis del voto adelantado, ausente, electrónico y automatizado, así como de cualquier otro mecanismo que garantice mayor participación ciudadana y certeza en los resultados. Al mismo tiempo, se reconoce la importancia de revisar la experiencia reciente del ciclo electoral para identificar de forma objetiva los retos observados y proponer soluciones que optimicen la administración de los procesos y fortalezcan la confianza ciudadana en el sistema electoral.

De este modo, la Comisión Conjunta se concibe como un foro de análisis integral en el que converjan propuestas de reformas legales, reglamentarias y administrativas que atiendan los desafíos actuales y futuros del sistema electoral. La encomienda de esta Comisión se orienta a garantizar que los procesos electorales en Puerto Rico se conduzcan con pureza, transparencia, eficiencia y legitimidad democrática, reafirmando la obligación del Estado de proteger el derecho al voto como piedra angular de nuestro sistema democrático.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 24, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 24

18 DE AGOSTO DE 2025

Presentada por los representantes *Méndez Núñez y Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para crear la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico; disponer sobre su composición y jurisdicción; disponer sus facultades y poderes; establecer su término y vigencia; establecer los deberes y responsabilidades de la Comisión Estatal de Elecciones, así como toda agencia, instrumentalidad, municipio, corporaciones públicas para la Comisión Conjunta; y para otros fines pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al voto es el pilar de nuestro sistema democrático. El Artículo II, Sección 2 de la Constitución dispone que: "Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral." El principio rector de la democracia representativa es que el gobierno electo por la mayoría de los gobernados surja de un sistema electoral fundamentado en guías y procedimientos que estimulen el ejercicio del derecho al voto por los electores, de forma igual, directa, secreta y libre de coacción.

La meta de toda democracia debe ser que cada elector sienta la seguridad de que existen unas reglas uniformes que serán implementadas de manera equitativa a todos los participantes de cada evento.

Conforme a estos propósitos, fue aprobada la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como Código Electoral de Puerto Rico del 2020. Dicha legislación otorgó a la

Comisión Estatal de Elecciones (en adelante, CEE) la facultad y responsabilidad de planificar, organizar, dirigir y supervisar el organismo electoral y los procedimientos de naturaleza electoral que, conforme a esta Ley, y a leyes federales aplicables, rijan en cualquier votación a realizarse en Puerto Rico.

A su vez, la Ley Núm. 58, supra, incluyó como uno de sus principales objetivos la obligación de la CEE de proveer a los electores: mayor facilidad para el ingreso y la permanencia en el registro como electores hábiles y activos; un trámite o proceso más ágil para viabilizar el ejercicio del voto, garantizando los derechos constitucionales del elector; la facilidad para actualizar sus datos electorales sin acudir a oficinas públicas; los métodos modernos de votación; la rapidez de escrutinios automatizados certeros y transparentes; y las garantías para que el voto sea adjudicado conforme a la intención de cada elector.

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad y el deber de garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos como electores y facilitar el ejercicio de este derecho fundamental. A su vez, la Asamblea Legislativa tiene la obligación de fortalecer, modernizar y facilitar el sistema electoral de Puerto Rico con todas las garantías posibles de continuidad, accesibilidad, certeza, pureza y transparencia; incluyendo la eficiencia, el mantenimiento y la disponibilidad de todos sus sistemas tecnológicos.

Por ello, es necesario establecer una Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico que tenga la responsabilidad primaria de estudiar, dentro de un término razonable, los problemas de naturaleza electoral basado en las recientes experiencias electorales ocurridas durante el Ciclo Electoral Cuatrienal. Dicha Comisión Conjunta debe identificar objetivamente los principales problemas ocurridos y diseñar un plan integral dirigido a una mayor eficiencia, rapidez y resolución de los asuntos y procedimientos electorales. Debe evaluar como alternativas, entre otras, una posible reestructuración institucional y viabilizar la adopción de sistemas seguros y automatizados que faciliten los procesos y los servicios administrativos y electorales con mayor accesibilidad a los electores.

Dicha Comisión Conjunta llevará a cabo sus trabajos tomando en consideración que el derecho al voto es la columna vertebral de los principios democráticos que rigen nuestra vida como pueblo. Cruz Vélez v. Comisión Estatal de Elecciones, 206 DPR 694, 712 (2021). Las recomendaciones tienen que estar dirigidas a garantizar que “[l]a expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral”. Art. II, Sec. 2, Const. ELA, LPRA, Tomo 1. Igualmente, la Comisión Conjunta tendrá la facultad y la obligación de recomendar aquella legislación o reglamentación que, sin obstaculizar innecesariamente el derecho al voto en todas sus dimensiones, propenda a la realización de un proceso electoral justo, ordenado, libre de fraude, honesto e íntegro. PAC v. ELA I, 150 DPR 359, 373 (2000).

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Creación de la Comisión Conjunta

2 Se crea una comisión conjunta de la Asamblea Legislativa que se denominará
3 “Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de
4 Puerto Rico” que en adelante se denominará la Comisión Conjunta.

5 Sección 2.-Composición de la Comisión Conjunta

6 La Comisión Conjunta estará integrada por senadores y representantes que
7 designen los respectivos presidentes camerales. La Comisión estará integrada por la
8 misma cantidad de senadores(as) y de representantes. Entre estos, se nombrará un (1)
9 miembro de cada partido minoritario representado en cada Cuerpo Legislativo. Los
10 Presidentes de cada Cuerpo deberán designar al miembro de cada cuerpo que será
11 copresidente.

12 Cualquier vacante en la Comisión Conjunta no afectará sus poderes ni funciones
13 y será cubierta en la misma forma que su predecesor por un legislador del Cuerpo al que
14 pertenece el miembro anterior.

15 Sección 3.-Jurisdicción

16 La Comisión Conjunta tendrá jurisdicción para examinar, investigar, evaluar y
17 estudiar todo lo concerniente al proceso electoral de Puerto Rico, incluyendo, pero sin
18 limitarse a lo dispuesto en la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como
19 Código Electoral de Puerto Rico del 2020. (En adelante, Código Electoral).

1 La Comisión tendrá la encomienda de proponer enmiendas o derogaciones al
2 Código Electoral y sugerir nueva legislación que pueda complementar o integrarse a
3 dicho Código mediante anejos o nuevos títulos, partes o secciones.

4 De igual manera, tendrá jurisdicción para evaluar la “Ley para la Fiscalización del
5 Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, Ley Núm. 222-2011, según
6 enmendada, para proponer los cambios que sean necesarios para atemperar sus
7 disposiciones a lo provisto en el Código Electoral.

8 Así mismo, evaluará cualquier ley relacionada a los procesos electorales, para
9 proponer los cambios que sean necesarios para atemperar sus disposiciones a lo provisto
10 en el Código Electoral, incluyendo, pero no limitado, a la Ley Núm. 107-2020, según
11 enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

12 Igualmente, la Comisión Conjunta tendrá la facultad y la obligación de
13 recomendar aquella legislación o reglamentación que, sin obstaculizar innecesariamente
14 el derecho al voto en todas sus dimensiones, propenda a la realización de un proceso
15 electoral justo, ordenado, libre de fraude, honesto e íntegro.

16 Sección 4.-Facultades y Poderes

17 La Comisión Conjunta tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 18 a. Estudiar, investigar y analizar todo tipo de ley, orden, regla, reglamento,
19 directriz o decisión administrativa, así como para investigar cualquier
20 asunto relacionado con ellas pertinentes al proceso electoral.

- 1 b. Evaluar e informar a la Asamblea Legislativa en torno al estudio de todas
2 las medidas legislativas radicadas en ambos Cuerpos Legislativos
3 concernientes al proceso electoral de Puerto Rico.
- 4 c. Proponer enmiendas o derogaciones al Código Electoral, al Código
5 Municipal, a la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas
6 Políticas en Puerto Rico, o cualquier otro estatuto relacionado al tema
7 electoral; y sugerir nueva legislación que pueda complementar o integrarse
8 a estos mediante anejos o nuevos títulos, partes o secciones.
- 9 d. Celebrar audiencias públicas o reuniones ejecutivas en cualquier sitio en
10 Puerto Rico y estará autorizada para tomar juramentos y declaraciones y
11 para obligar, bajo apercibimiento de desacato, a la comparecencia de
12 testigos y a la presentación de libros, cartas, documentos, papeles,
13 expedientes y todos los demás objetos que sean necesarios para un
14 completo conocimiento del asunto bajo investigación.
- 15 e. Contratar, ordenar y realizar los estudios necesarios con o sin
16 remuneración, según lo permitan los recursos fiscales disponibles y
17 gestionar la prestación de servicios por parte de los funcionarios y
18 empleados de la Cámara de Representantes y del Senado sin devengar
19 compensación adicional alguna, excepto el tiempo compensatorio que se
20 acumule.
- 21 f. Solicitar y obtener de la Comisión Estatal de Elecciones, así como de los
22 departamentos, agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto

1 Rico, toda la información que le sea requerida y que esté disponible para
2 llevar a cabo su encomienda.

3 g. Presentar a la Asamblea Legislativa, en el curso de sus estudios e
4 investigaciones, los proyectos de ley que estime necesarios para cumplir
5 con su encomienda de revisar y actualizar el Código Electoral.

6 h. Redactar, presentar y enmendar proyectos de ley, resoluciones y medidas
7 sustitutivas relacionadas al tema electoral.

8 i. Realizar cualquier otra actividad que estime necesaria y conveniente, para
9 el cumplimiento de la responsabilidad impuesta.

10 Sección 5.- Personal de la Comisión Conjunta

11 La Comisión Conjunta será dirigida por un Director(a) Ejecutivo(a) nombrado en
12 común acuerdo por los copresidentes de la Comisión Conjunta. El sueldo o remuneración
13 de dicho Director(a) Ejecutivo (a) se fijará de acuerdo con las normas que establezcan, en
14 común acuerdo los copresidentes de la Comisión Conjunta. El Director Ejecutivo ejercerá
15 las funciones administrativas del cargo bajo la supervisión y dirección de los
16 copresidentes y recibirá servicios de apoyo administrativo de éstos y de los miembros de
17 la Comisión.

18 Los copresidentes podrán designar y contratar el personal necesario conforme lo
19 permitan los recursos fiscales disponibles y lo provisto en esta Resolución Concurrente.

20 Con la autorización expresa de los Presidentes de cada Cuerpo Legislativo, los
21 copresidentes de la Comisión Conjunta podrán solicitar en destaque para laborar en le
22 Comisión Conjunta a personal de cualquiera de las entidades que componen la Rama

1 Legislativa, incluyendo la Oficina de Servicios Legislativos, la Superintendencia del
2 Capitolio, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa o cualesquiera de las
3 Comisiones Permanentes adscritas a los Cuerpos Legislativos.

4 También podrán reclamar, conforme a los Reglamentos de cada Cuerpo
5 Legislativo, a personal en destaque de otras entidades públicas de las ramas Ejecutiva y
6 Legislativa incluyendo municipios y corporaciones públicas.

7 Los empleados y empleadas de la Comisión Conjunta estarán sujetos a las
8 disposiciones de los Reglamentos de Personal de cada Cuerpo Legislativo.

9 Sección 6.-Reglamento Interno

10 La Comisión Conjunta aprobará un reglamento interno en un término no mayor
11 de veinte (20) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Dicho
12 Reglamento deberá contener toda norma, procedimiento y consideración necesaria para
13 atender las diversas encomiendas que le han sido asignadas.

14 Sección 7.-Informes y Proyectos de Ley

15 A base de su encomienda, la Comisión Conjunta que aquí se crea preparará y
16 rendirá todos aquellos informes que fueren necesarios, a fin de mantener informada a
17 ambas Cámaras Legislativas de los resultados, recomendaciones y conclusiones que se
18 obtengan durante el transcurso de su encomienda. La Comisión Conjunta, dentro del
19 término de su vigencia, someterá a la Asamblea Legislativa sus recomendaciones para la
20 acción que ésta crea pertinente.

1 Además, la Comisión Conjunta podrá presentar a la Asamblea Legislativa dentro
2 del término de su vigencia, los proyectos de ley que estime necesarios para cumplir con
3 su encomienda de revisar y actualizar el Código Electoral.

4 Sección 8.-Término o Vigencia de la Comisión Conjunta

5 Las facultades, deberes y obligaciones de la Comisión Conjunta según
6 establecidos, culminarán el último día de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Vigésima
7 Asamblea Legislativa.

8 Posterior a dicha fecha, todos los estudios, análisis e investigaciones, así como todo
9 documento obtenido como parte de su encomienda será remitido a la Oficina de Servicios
10 Legislativos como parte del archivo de comisiones.

11 Sección 9.-Gastos de la Comisión Conjunta

12 Las asignaciones para cubrir los gastos de la Comisión Conjunta se incluirán en el
13 presupuesto general, como una asignación distinta y adicional a cualquiera otra
14 Comisión Conjunta ya existente en la Asamblea Legislativa.

15 Sección 10.-Responsabilidad y Deber de la Comisión Estatal de Elecciones, 16 Agencias, Instrumentalidades, Municipios y Corporaciones Públicas

17 Se establece que la Comisión Estatal de Elecciones, los Comisionados Electorales,
18 así como toda agencia, dependencia e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico,
19 municipio y corporación pública tendrá el deber y la responsabilidad de proveer toda la
20 información o documentación en papel, en forma digital, o de cualquier otro tipo que le
21 sea requerida por la Comisión Conjunta para atender los propósitos de esta Resolución
22 Conjunta.

1 Cualquier persona que se niegue a cumplir o deje de cumplir, o impida el
2 cumplimiento de una orden de la Comisión Conjunta bajo las disposiciones de esta Ley
3 incurrirá en desacato y será procesada y castigada en la forma que determine la ley.

4 Sección 11.-Separabilidad

5 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Resolución
6 Concurrente, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente,
7 se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

8 Sección 12.-Vigencia.

9 Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente, luego de su
10 aprobación.